

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE APULO CUNDINAMARCA**

REF. EJECUTIVO: 25599408900120180000151
DEMANDANTE : LEONOR CECILIA ORTIZ DE LURDUY.
DEMANDADO : RUTH DEL SOCORRO CHAVERRA CANO.

Apulo, Cund, diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del de P.

CONSIDERACIONES :

La Señora LEONOR CECILIA ORTIZ DE LURDUY, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la Señora RUTH DEL SOCORRO CHAVERRA CANO, para hacer efectiva la obligación contenida en la liquidación de costas aprobada dentro del proceso por perturbación a la posesión que se tramitó en este Despacho con radicación 25599408900120170000032, la cual aportó con la demanda.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias a que hacen alusión los artículos 82 y 422 del C.G.P., se profirió mandamiento ejecutivo en contra de la demandada y en favor de la parte actora.

La demandada fue notificada personalmente del mandamiento ejecutivo y durante el término de traslado guardó silencio, no contestó la demanda ni presentó excepciones.

El artículo 440 del código General del proceso refiere:

".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior ordenar que se liquide el crédito y condenar en costas al ejecutado.

DECISIÓN :

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo (Cund),

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de RUTH DEL SOCORRO CHAVERRA CANO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.*

SEGUNDO: *Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 521 y s.s. del C. de P. C.*

TERCERO: *Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaría. Inclúyase agencias en derecho por SETENTA MIL PESOS MCTE (\$.70.000)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA



SECRETARIA JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL APULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), Julio 21 de 2020 El auto anterior se
notificó por anotación en ESTADO
No. 022 de 2020

Secretario,



NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO